

Los informes de revisión oficiosa y periódica de clasificación de la información pública

Revisión Oficiosa: Hasta el momento no se ha tramitado solicitud de protección de datos personales en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, motivo por el cual, al no haberse sustanciado procedimiento alguno, la información es inexistente.

Revisión de la Clasificación: De acuerdo a los artículos 60 -65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la revisión de clasificación de la información fundamental puede tener origen en dos procesos: de oficio por el sujeto obligado o por resolución del Consejo del Instituto. En cuanto a la revisión de oficio se informa que no ha habido ningún caso para modificar la clasificación de la información; también se hace constar que no existe ninguna resolución del Consejo del IPI donde se ordene hacer una revisión al proceso de clasificación de información para efecto de su posible modificación.